

ORDENANZA N° 1391/22

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N° 10.027, artículo 108° inciso “II”, asigna al Departamento Ejecutivo el deber de publicar las normas, actividad que debe ser realizada como paso final necesario en el proceso de su formación, a los efectos de su conocimiento y eficacia, autorizando que dichas publicaciones se efectúen a través de sus páginas webs o boletines informativos.

Y CONSIDERANDO:

Que con anterioridad a la sanción de la Ley 10.027, nuestro Municipio dictó la Ordenanza 708/04 que creó el Boletín Municipal, norma que fue virtualmente reemplazada por la Ley Provincial, de carácter posterior, superior y de naturaleza estatutaria u orgánica.

Que conforme lo dispone la Ley Provincial, en la actualidad las normas son publicadas a través de la página web oficial del Municipio.

Que paralelamente, los llamados a licitación pública, por disposición de la Ordenanza 633/02, son publicados en el Boletín Oficial de Entre Ríos, conforme a su reglamentación y plazos de publicación, estando expuestos a su dinámica de trabajo y eventuales situaciones, como medidas de fuerza.

Que la emisión de un Boletín Municipal, con cierta frecuencia, es de suma importancia para que los ciudadanos de La Paz puedan tener conocimiento, sobre normas, decisiones, comunicaciones, contrataciones, etc. que tienen lugar en nuestra Municipalidad, brindando mayor transparencia a los actos gubernamentales y a cuestiones que son de interés de la comunidad; a la vez que agilizando los trámites de contrataciones.

Que en nuestra ciudad, este Honorable Concejo Deliberante, dictó la Ordenanza 1350/2021, mediante la cual se autorizó la implementación y utilización de recursos electrónicos, con idéntica eficacia jurídica, validez y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.


Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz Ríos


Sr. MATHÍAS ALEJANDRO CUMING
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Que en virtud de ello y lo previsto por la Ley 10.027, resulta posible y conveniente; la implementación de un Boletín Electrónico Oficial –BEO- como instrumento para la publicación de normas, actos, comunicaciones y llamados a licitaciones públicas, lo que sin lugar a dudas importará un salto de calidad en materia de transparencia, modernización y evolución para nuestro Municipio.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

B.E.O.

Boletín Electrónico Oficial de la Municipalidad de La Paz

ARTÍCULO 1º. Creación del B.E.O. Créase el Boletín Electrónico Oficial de la Municipalidad de La Paz.-

ARTÍCULO 2º. Instrumentación y frecuencia de publicación. El Boletín Electrónico se publicará en un apartado especial de la página web municipal conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo su acceso público y gratuito. Se publicará cada vez que sea necesario, con una frecuencia mínima mensual.

ARTÍCULO 3º. Efectos. El Boletín Electrónico tendrá carácter oficial y producirá los efectos jurídicos de la publicación, gozando de idéntica eficacia jurídica, validez y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

ARTÍCULO 4º: Publicaciones. En el Boletín Electrónico Oficial se publicarán:

- a- Las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otras normas que tengan alcance general.
- b- Actos cuya publicación haya sido prevista por las leyes y ordenanzas vigentes.
- c- Actos o comunicaciones, en los que se prevea su publicación, por considerarlas de interés de la comunidad.
- d- Los llamados a Licitación Pública.

ARTÍCULO 5º: Responsable del BEO. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar un responsable de la implementación del Boletín Electrónico Oficial, su posterior elaboración y efectivización de las publicaciones. Si no se designare un responsable, las funciones recaerán en la Secretaría que conforme a las normas vigentes, tenga a su cargo la publicación de las normas.

ARTÍCULO 6º: Deberes del responsable del BEO. Le corresponde al Departamento Ejecutivo, por intermedio del responsable asignado y con debido asesoramiento técnico:

- a) Garantizar la autenticidad e inalterabilidad del Boletín Electrónico Oficial;
- b) Custodiar y conservar la edición electrónica del mismo;
- c) Garantizar su acceso sencillo, claro, de fácil descarga y lectura;
- d) Dictar las reglamentaciones que sean necesarias para su permanente adaptación al desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 7º: Reglamentación y adecuación permanente. Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la implementación y permanente adaptación del Boletín Electrónico Oficial.

ARTÍCULO 8º: Modificación a la Ordenanza 633/02: Modifíquese el artículo 7º de la Ordenanza N° 633/02 de las Contrataciones, que quedará redactado de la siguiente manera: “El llamado a licitación pública se hará mediante publicación en el Boletín Electrónico Oficial de la Municipalidad de La Paz, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha del acto de apertura de propuestas. Además, se podrán utilizar otros medios para invitar en forma general a potenciales oferentes del ramo”.

ARTÍCULO 9º: Derogación. Deróguese la Ordenanza 708/04, normas reglamentarias y toda otra que se oponga a la presente Ordenanza.

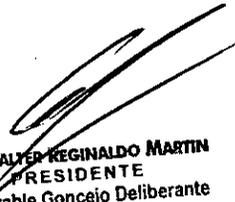
ARTÍCULO 10º: Norma transitoria: Los artículos 8º y 9º, entrarán en vigencia una vez que el Boletín Electrónico Oficial sea implementado.

ARTÍCULO 11º: ELEVESE AL D.E.M., déjese copia, oportunamente archívese.-

LA PAZ ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 14 de Noviembre de 2022.-


Sr. MARCOS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios




Dr. WALTER REGINALDO MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios